está obligado á confesarse *quamprimum;* pero hablando del que después de la consagración se acuerda de que está en pecado mortal, dice: *Conteratur cum proposito confitendi;* pero no añade *quamprimum*, como en el caso precedente. Hay otra razón poderosa para los que sigan la doctrina de Santo Tomás, y es, que la esencia del sacrificio de la Misa, como se dirá en su lugar, consiste en la consagración; y como en el caso presente ya pasó la consagración, *cuando el celebrante se acuerda del pecado mortal*, no le comprende el precepto del Tridentino. Esta opinión me parece bastante probable.

1887. *P.* ¿Comprende el precepto de confesarse *quamprimum* á los legos que, con conciencia de pecado mortal y no teniendo copia de confesor, comulgan, *urgente necessitate*, con sola la contrición?

R. Navarro, Cóncina, Grosin y algunos otros dicen que los comprende; y la razón que alegan es, *quia ubi est eadem ratio legis, eadem est legis dispositio*. Pero Suárez, Lugo, Roncaglia, Wigandt, Layman, Gury, Scavini, Díez y otros muchos dicen que no comprende á los legos:

1.° Porque no es cierto que exista la *misma* razón *adecuada* respecto de los legos y de los sacerdotes que comulgan *more laicorum*, que respecto de los sacerdotes que celebran la Misa; porque aquéllos rara vez se encuentran en la urgencia de comulgar sin copia de confesor, pero éstos, especialmente los párrocos de pueblos pequeños, pueden hallarse con alguna frecuencia en ese aprieto: y así deben confesarse *quamprimum* para no hallarse después en igual compromiso.

2.° El Tridentino, en el lugar citado, cuando habla de la obligación que tienen de confesarse antes de comulgar los que tienen conciencia de pecado mortal, comprende igualmente á los sacerdotes y legos, pues dice generalmente así: «*Quos* conscientia peccati mortalis gravat;» pero cuando habla de la obligación de confesarse *quamprimum*, no impone este precepto generalmente *á los que* teniendo conciencia de pecado mortal, y no teniendo copia de confesor, *comulgan, urgente necessitate*, sino *tan sólo al sacerdote que dice Misa:* he aquí las palabras «*Si, necessitate urgente, sacerdos* absque prævia confessione *celebraverit*, quamprimum confiteatur.» Me adhiero sin titubear á la opinión que niega esa obligación; y así opina San Ligorio, diciendo que «esta sentencia de Suárez, Lugo, etc., es comunísima y bastante probable.» (Libro 6, núm. 268.) El Compendio Salmaticense, aunque probabiliorista, la tiene por cierta (tract. XXV, *De Euchar.*, cap. 2, números 37 y 38); y añade que no ve en la contraria ningún sólido fundamento. Billuart defiende también como cosa cierta que el precepto de confesar *quamprimum* no habla con los legos ni con los sacerdotes que comulgan *more laicorum*. Dice así: «*Patet ex terminis* Concilii: Si *sacerdos* absque prævia confessione *celebraverit*. Ubi *nihil de laicis* aut *sacerdotibus* more laicorum communicantibus.» Diss. 6.ª, *De Euchar.*, art. 4.°, *Dictum est.*)

CAPÍTULO VIII

DE LA NECESIDAD DE RECIBIR LA EUCARISTIA

1888. Antes de resolver la necesidad que tienen los fieles de recibir la Eucaristía, se ha de notar, con Santo Tomás (opúsc. *De Sacram. Altaris*, cap. 17), que de tres maneras pueden recibir los fieles la Eucaristía: 1.°, tan sólo espiritualmente; 2.°, tan sólo sacramentalmente; 3.°, sacramental y espiritualmente *simul*. Reciben la Eucaristía *tan sólo espiritualmente* los que reciben *ex opere operantis* el *efecto* de este Sacramento, pero no el mismo Sacramento; esto es, reciben

la gracia, la incorporación espiritual con Cristo, y consiguientemente con su Iglesia, *per fidem, quæ per dilectionem operatur;* que es la muy recomendada práctica de la comunión espiritual.

Reciben la Eucaristía *tan sólo sacramentalmemte*, los que reciben este Sacramento, pero no sus efectos; como los que comulgan sacrílegamente, ó, aunque no tengan conciencia de pecado mortal, la reciben realmente con culpa grave y no tienen atrición sobrenatural.

Reciben la Eucaristía *sacramental y espiritualmente* los que se acercan á la sagrada mesa con las debidas disposiciones; reciben aumento de gracia y los demás efectos de este divinísimo Sacramento. El Tridentino explica como Santo Tomás estos tres modos de recibir la Eucaristía (ses. 23, cap. 8).

1889. Esto supuesto, se pregunta: ¿la recepción de la Eucaristía es necesaria?

R. 1.° Es dogma católico, definido por el Tridentino contra los griegos cismáticos y contra algunos calvinistas, que la recepción *real* de la Eucaristía no es necesaria á los párvulos: «Si quis dixerit parvulis, antequam ad usum discretionis pervenerint, necessariam esse Eucharistiæ communionem, anathema sit.» (Ses. 21, can. 4)

2.° En cuanto á los adultos, es sentir unánime de los teólogos católicos que no es universalmente necesaria para salvarse la *real* recepción de la Eucaristía. Muchos jovencitos adultos, por indolencia de sus padres, ó por falta de celo de los párrocos, ó por otras causas, mueren en gracia de Dios sin haber recibido jamás la Eucaristía, sin culpa suya; y es también doctrina católica que, áun cuando una persona anciana no hubiese comulgado por su culpa en toda su vida, si en la hora de la muerte se hallase en parte en que no podia comulgar, ó la clase de enfermedad que padecía no lo permitiese, con una buena confesión, ó con la contrición perfecta si no habia confesor, se salvaría indudablemente.

3.° La recepción de la Eucaristía *in re vel in voto* es necesaria *necessitate medii ad salutem*. La razón es, porque ninguno, sea párvulo ó adulto, puede salvarse, si no está unido por la fe y la caridad con Cristo y su Iglesia; y esto quiere decir la comunión *in voto* ó espiritual. Por lo tanto, los niños bautizados y los adultos que están en gracia, aunque jamás hubiesen comulgado, tienen la comunión *in voto*, como dicen San Agustín y Santo Tomás (3.ª p., q. 73, art. 3 ad 1 um), y que de este modo se han de entender aquellas palabras de Jesucristo: «*Nisi manducaveritis carnem* Filii hominis, et biberitis ejus sanguinem, *non habebitis vitam in vobis.*»

4.° En cuanto á la recepción real, hubo autores que dijeron que no obligaba por precepto *divino* á los adultos, sino meramente por precepto eclesiástico. Así opinó Santo Tomás siendo joven (in 4 *Sent.*, dist. 9, quæst. unic., art. 1, quæstiuncula 2.ª): pero en su mayor edad retractó completamente esta opinión, como puede verse en la 3.ª p., q. 80, art. 11, donde respecto de los adultos (*quando opportunitas adest*) afirma y *prueba* que están obligados por derecho divino á la recepción real de la Eucaristía, y concluye así: «*Et ideo manifestum est*, quod homo tenetur hoc Sacramentum sumere, non solum ex statuto Ecclesiæ, *sed ex mandato Domini*, dicentis (Lucæ, cap. 22, v. 29): *Hoc facite in meam commemorationem.*»

Scavini dice: «Videntur *reprobandi illi Catechismi* qui obligationem fidelibus Eucharistiam sumendi probant tantummodo ex illo textu I ad Cor., cap. 11, et Lucæ, 22: *Hoc facite in meam commemorationem*; *tum quia per illa verba non adstruitur pro fidelibus directa obligatio...;* tum quia viderentur innuere, quod *nonnisi in actu sacrificii* possit Eucharistia distribui, ut

evenit in ultima cœna, ubi prolata sunt ea verba a Christo Domino.» (Tract. IX, disp. 4.ª, p. 1.ª, cap. 1, art. 3, *quær.* 2, nota 1.ª) Si Scavini hubiera expresado sencillamente su opinión, nada tendría de particular, pues así opinaron algunos autores; pero Scavini *se excedió* en decir: «Videntur *reprobandi illi Catechismi*,» etc. Santo Tomás, cuyas palabras quedan citadas, afirma magistralmente que Jesucristo impuso también á los legos el precepto de comulgar, cuando dijo: *Hoc facite in meam commemorationem.* Lo mismo dice San Ligorio (*Homo apost.*, tract. XV, núm. 2), y Silvio, en el principio del comentario del citado artículo, dice que la doctrina de Santo Tomás es conforme «Concilio Tridentino, sess. 13, cap. 2, dicens, quod Christus *in hujus Sacramenti sumptione colere nos sui memoriam præcepit*; refert se ad hæc ejus verba: *Hoc facite in meam commemorationem.* Existimandum ergo, quod pronomine *hoc* designetur tota actio, omnes ejus partes quæ in cœna peractæ fuerunt... Pertinet ergo et ad sacerdotes, *et ad laicos*, sed proportionaliter; ad sacerdotes, ut mysteria conficiant, offerant, sumant, distribuant; ad laicos, ut recipiant.» Así opinaron Gotti y otros. Billuart (*De Euchar.*, diss. 6.ª, art. 1, § 2) dice, entre otras cosas, que estas palabras: «*Hoc facite in meam commemorationem* diriguntur et ad Apostolos eorumque successores, et ad laicos proportionaliter... Unde Tridentinum, sess. 13, cap. 2, dicit: «*In hujus sacramenti sumptione* colere nos sui memoriam præcepit.» Quo loquendi modo agnoscit in verbis Christi præceptum Eucharistiæ sumendi.» Hasta aquí Billuart.

El erudito Scavini pudo ver en Palavicini (*Historia del Concilio de Trento*, lib. 17, cap. 11, núm. 16), que su opinión sobre la inteligencia de aquellas palabras de Cristo: *Hoc facite in meam commemorationem*, cuando fué propuesta por algunos Padres, que decían se había de entender dirigida *tan sólo* á los sacerdotes, se levantó el célebre teólogo Sr. Guerrero, arzobispo de Granada, hizo leer el artículo citado de la *Suma* de Santo Tomás, «ubi Sanctus Doctor verba illa Christi in cœna (*Hoc facite in meam commemorationem*) etiam ad laicos extendit; dum per ea (verba) probat (Sanctus Thomas) datam *a Deo* legem fuisse *cunctis fidelibus* Eucharistiæ sumendæ.» Palavicini añade que el *proyecto* que algunos Padres habían presentado, diciendo que las palabras *Hoc facite in meam commemorationem* se dirigían á solos los sacerdotes (que es la opinión de Scavini), *a plerisque rejectum est*, tan luego como oyeron la doctrina de Santo Tomás; y realmente el Concilio, si bien no la definió como dogma de fe, consignó la doctrina del Angélico Maestro. No hay, pues, necesidad de corregir los Catecismos que en esta parte siguieron á Santo Tomás; lo que tal vez convendría corregir es la demasiada facilidad con que algunos autores impugnan sin bastante fundamento la angélica doctrina del Príncipe de los teólogos.

1890. *P.* Cuando se dice que la recepción *in voto* de la Eucaristía es necesaria *ad salutem* á los adultos, ¿cómo se entiende la palabra *in voto?*

R. El Sr. Sánchez, en su *Teología Moral*, trat. IV, punto 6, núm. 1, explica esta palabra del modo siguiente: «La Eucaristía *in voto*, ó en deseo, es absolutamente necesaria para la salvación. De modo que el adulto que esté bautizado, y después del bautismo no haya deseado recibir la Eucaristía, si no ha podido recibirla, no se salvará. Desprecia á Dios, y quien desprecia á Dios, se cierra voluntariamente las puertas de la bienaventuranza.»

Las anteriores palabras del señor Sánchez exigen alguna explicación. Cuando Santo Tomás en la 3.ª p., q. 80, art. 11, dice: *Sine voto percipiendi hoc Sacramentum non potest esse homini salus*, no quiere decir el Santo que tuviese *un deseo* de comulgar, sino, como dicen Silvio (en el comentario del art. 3 de la q. 73 de la 3.ª p. de Santo Tomás), Billuart (*De Euchar.*, diss. 6.ª, art. 1, *dico* 2), San Ligorio (lib. 6, núm. 192), en los adultos basta la disposición ó *voluntad de cumplir todos los mandamientos de Dios y de la Iglesia*, aunque por un olvido natural ó por ignorancia invencible nunca hubiesen deseado comulgar. Lo mismo dice el profundo teólogo Gonet (*De Euchar.*, disp. 2.ª, art. 4, número 78), el cual en el núm. 98 concluye así: «Votum Eucharistiæ, quod dicimus esse medium necessarium ad salutem, non est explicitum et formale, sed dumtaxat implicitum et virtuale.»

En estos míseros tiempos puede suceder muy bien en jovencitos abandonados, que nunca hayan deseado comulgar ni sido instruídos acerca de este Sacramento, los cuales, constituídos en peligro de muerte, tengan la fortuna de caer en manos de un confesor celoso que los instruya en lo suficiente para salvarse, y atento únicamente á excitarlos al dolor para una buena confesión, no recuerde siquiera el sacramento de la Eucaristía; ni la urgencia del peligro ó naturaleza de la enfermedad permiten que le reciban; en este caso se salvarían indudablemente, sin haber deseado ni áun tenido noticia de la Eucaristía.

1891. *P.* ¿Cuándo obliga el precepto divino de la Eucaristía?

R. 1.º San Ligorio, con la sentencia común, afirma que por precepto divino obliga en cualquier peligro de muerte, no sólo á los adultos que han comulgado ya, sino también á los niños que, aunque no tienen el suficiente uso de razón para comulgar en salud, tienen el necesario para poder confesarse. He aquí las autorizadas palabras de San Ligorio en el lib. 6, al fin del núm. 301: «Pueris vero, qui jam sunt compotes rationis, in articulo mortis non solum communio dari potest, sed etiam debet, ut dicunt Navar., Cajet. apud Wigandt, Suar., Lugo, Laym., Pal., Wigandt, Holzm., Salmant. cum Henr., et Bened. XIV (*De Synodo Diœcesana*, lib. 7, cap. 12, núm. 3). Ratio, quia ex una parte pueri in tali periculo constituti tenentur ex præcepto divino communicare; ex alia utilitas Eucharistiæ tunc majorem dispositionem non exposcit.»

Acerca de graduar en qué peligro de muerte obliga el precepto de la Eucaristía, he aquí las palabras de San Ligorio, que trata este punto con laconismo y solidez en el *Homo apost.*, tract. XV, num. 19. Dice así: «Quoad Viaticum dicimus, quod quilibet fidelis tenetur illo muniri, semper ac infirmus in probabili mortis *periculo* est constitutus, prout est, qui graviter decumbit cum mortalibus signis; qui aliquem periculosum conflictum aut navigationem (*periculosam*, se entiende) aggressurus est; mulieres quæ *solitæ* fuerunt eniti cum periculo; aut quæ prima vice parturiunt, et tenella ætate, aut corporis constructione imbecilla constitutæ sunt; ita communiter doctores cum Sancto Thoma.»

1892. 2.º Hay también obligación de comulgar por derecho divino *sæpius in vita;* porque, como muy bien dice Billuart (*De Euchar.*, diss. 6.ª, art. 1, *petes.* 2), con la opinión común, «præceptum divinum de communione obligat etiam pluries in vita; quia instituta est ut cibus spiritualis ad reparandas vires animæ, quæ sæpius fervore concupiscentiæ, passionum illecebris, mundi et dæmonis insultibus debilitantur;» pero convienen los doctores, con Santo Tomás, en que el precepto divino de comulgar muchas veces en la vida se cumple con la comunión pascual que manda la Iglesia: «*Ex statuto autem Ecclesiæ* sunt determinata tempora exequendi præceptum,» dice el Angélico Maestro (3.ª p., q. 80, art. 11); «quia tamen nullum observationis hujus

præcepti tempus est vi juris divini determinatum, censetur illi satisfacere qui *semel in anno* communicat, quia Ecclesia non plus exigit,» dice Billuart en el lugar citado, y lo mismo afirma San Ligorio: «Certum est apud *omnes*, quod huic præcepto (divino *per se loquendo* quisque satisfacit communicando semel in anno» (lib. 6, núm. 295). Así es que el que recibe el Viático *en el tiempo pascual* no está obligado á otra comunión en aquel año, porque comulga de mano de su propio párroco ó de su delegado, y en el tiempo debido.

3.° Aunque el precepto divino no obliga *per se* sino en los dos anteriores casos, puede obligar *per accidens* en otros, como dice Billuart en el lugar citado: «*Per accidens* autem potest quis sæpius obligari si, nempe, communionem *existimet sibi necessariam* ad resistendum gravi tentationi.» Lo mismo dicen Soto, Lugo, los Salmaticenses, etc. Aquí se han de notar dos cosas:

1.ª Que como el hombre, para vencer las tentaciones, puede valerse de otros medios, como oración, ayuno, limosna, etc., rarísima vez, dice Suárez, le obligará *per accidens* el precepto divino de la comunión.

2.ª En el caso que viese serle necesaria la comunión, si la omitiese, no cometería pecado contra el precepto divino de la comunión, sino contra aquella virtud contra la cual es tentado, como se ha dicho ya más de una vez. Lo mismo dice San Ligorio, en el lugar citado.

1893. *P.* ¿Hay precepto grave de comulgar una vez en el año?

R. El papa San Fabián, en el siglo III, mandó que los fieles comulgasen en la Pascua de Resurrección, Pentecostés y Natividad del Señor (cap. 16, dist. 2.ª *De consecrat*). Después el Concilio Lateranense IV redujo el precepto de la comunión tan sólo al tiempo pascual. He aquí el texto del Concilio: «*Omnis* utriusque sexus fidelis, postquam *ad annos discretionis pervenerit*, semel saltem in anno confiteatur..., suscipiens *reverenter*, ad minus *in Pascha*, Eucharistiæ sacramentum, *nisi forte de proprii sacerdotis* consilio, ob aliquam rationabilem causam ad tempus ab ejusmodi susceptione duxerit abstinendum; alioquin et vivens ab ingressu ecclesiæ arceatur, et moriens christiana careat sepultura.» (Cap. *Omnis, de pœnit. et remiss.*)

1894. *P.* ¿Están vigentes estas penas impuestas contra los que no cumplen con la comunión pascual?

R. La pena *ab ingressu ecclesiæ* es *ferenda*, como dice San Ligorio (lib. 6, núm. 295), con la opinión común. La privación de sepultura eclesiástica no se impone *en el día* al que no cumplió con la comunión pascual, «nisi certo *constet* quod decessit *impœnitens*,» dice Scavini (tract. IX, disp. 4.ª, p. 1.ª, cap. 1, art. 3, *quær.* 2, nota). Por desgracia son muchos hoy los que mueren repentinamente, que no habían cumplido con el precepto pascual, y, no obstante, se les entierra en sagrado. La Iglesia mitigó sabiamente esta pena eclesiástica.

1895. *P.* ¿Hay precepto grave de que la comunión se haga en el tiempo pascual?

R. Es indudable que peca mortalmente el que sin justa causa no comulga en el tiempo señalado por el Obispo. He aquí la definición del Tridentino: «Si quis negaverit omnes et singulos Christi fideles, cum ad annos discretionis pervenerint, teneri singulis annis, saltem in Paschate, ad communicandum, juxta *præceptum* Sanctæ Matris Ecclesiæ, anathema sit.» (Ses. 13, can. 9.) Este es un precepto riguroso en materia grave, y, según sentencia unánime de los teólogos, obliga bajo pecado mortal.

1896. *P.* ¿Qué se entiende por tiempo pascual?

R. En este caso, y en rigor, se entiende desde el Domingo de Ramos hasta la domínica *in Albis*, como lo declaró Eugenio IV en 1440, en su bula *Fide digna;* pero como el Diocesano tiene facultad para prevenir y alargar este tiempo, la costumbre general es que comience el tiempo del cumplimiento pascual más ó menos tiempo antes del Domingo de Ramos, y termine mucho tiempo después de la domínica *in Albis;* y así cada uno cumple conformándose con el tiempo señalado por su Diocesano.

1897. El que advertidamente y sin causa justa no comulga hasta el día siguiente después de haber terminado el tiempo del cumplimiento, ¿cómo peca?

R. Según la opinión común, peca mortalmente. La razón es, porque este plazo no admite parvidad de materia; *consistit in indivisibili*, como el precepto de la Misa y del ayuno. En el arzobispado de Toledo incurriría en la reservación sinodal del pecado, y además en excomunión lata sinodal no reservada. En el obispado de Calahorra hay también excomunión lata no reservada contra el que no cumple con la comunión pascual *en el tiempo señalado* (Sinodales de Calahorra, título 8, *De pœnit. et remiss.*, const. 3.ª) En algunas otras diócesis es pecado reservado sinodal. Diré de paso dos cosas:

1.ª Yo, aunque hace más de cuarenta años que predico en este arzobispado de Toledo, jamás me he atrevido á publicar esta excomunión. Los fieles, por lo común, la ignoran invenciblemente; y siendo hoy tantos los centenares de personas que en muchos pueblos no cumplen en el tiempo señalado con la comunión pascual, ¿qué confusión no se introduciría entre los fieles si supiesen esa excomunión? *Sapientes dixerint.*

2.ª La reservación sinodal de ese pecado tal vez convendría quitarla, ó autorizar á todos los confesores para que pudieran absolver de ese pecado; porque, atendiendo á que son innumerables los que no toman la Bula de la Cruzada y no cumplen á su tiempo con el precepto pascual, la pena viene á recaer principalmente sobre los confesores, que tienen que pagar el correo para pedir licencia al Diocesano; y á esto se añade el peligro de que muchos *de esta clase* de penitentes no vuelven si se les despacha sin absolución.

1898. *P.* El que comulga sacrílegamente, ¿cumple con el precepto de la comunión pascual?

R. Suárez, Lugo, Vázquez, Sa, Busembau y otros autores fueron de opinión que cumplía porque interpretaron mal aquella célebre sentencia de Santo Tomás: *Finis præcepti non cadit sub præcepto*. El Angélico hablaba del fin *extrínseco* del legislador, pero no del fin *intrínseco*, que es *materia próxima de la misma obra*, como dice el doctísimo Cóncina: «Finis proximus istius (communionis paschalis) et intrinsecus, atque materia proxima ejusdem est communio digna, qua gratia augetur..., qua unitur fidelis, non qua separatur a Christo» (tomo 5, lib. 4, *De Eccl. præcept.*, diss. 2.ª *De comm. pasch.*, cap. 3.) Por esto el Concilio Lateranense, no sólo mandó comulgar *ut sic*, sino que dice: «Suscipiens *reverenter*, ad minus in Pascha, Eucharistiæ sacramentum.» Pero sea de esto lo que fuere, en el día no se puede ya defender la opinión de Suárez, Lugo, etc., porque Inocencio XI, en 2 de Marzo de 1670, condenó la proposición siguiente (es la 55): «Præcepto communionis annuæ satisfit per sacrilegam Domini manducationem.» La persona que *scienter* comulga sacrílegamente para el cumplimiento pascual, comete dos culpas graves: una por no cumplir el precepto de la Iglesia, y otra de sacrilegio por comulgar indignamente.

1899. *P.* El que no cumple en el tiempo señalado, ¿está obligado á hacerlo después?

R. 1.° Convienen los autores en